

denegatorias de las reposiciones sobre las anteriores de diez de julio, veintitrés de septiembre y dieciocho de octubre de igual año, que le separaron del Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia—Rama de Tribunales—y no accedieron a su reingreso en aquél como excedente voluntario, ni a participar en el concurso anunciado en la de dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, debemos declarar y declaramos hallarse ajustadas a derecho, sin especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1970.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 1903/1970, de 19 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, don José Bellas Jiménez.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, don José Bellas Jiménez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a diecinueve de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JUAN CASTAÑON DE MENA

ORDEN de 5 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 6 de marzo de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Caballero Pérez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Luis Caballero Pérez, Conserje de tercera, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio del Ejército de 10 de julio y 14 de noviembre de 1968, se ha dictado sentencia con fecha 6 de marzo de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lucio Caballero Pérez, Conserje tercero del Cuerpo de Conserjes del Ejército, «Acacia a extinguida», contra la resolución del Ministerio del Ejército de 14 de noviembre de 1968, desestimatoria de recurso de reposición promovido respecto a la del propio Departamento ministerial de 10 de julio anterior, denegatoria de solicitud de abono del complemento de sueldo por dedicación especial concedido a los Sargentos y Sargentos primeros con destino de plantilla por el número 3 del artículo 3.º de la Orden de 14 de marzo de 1967, debemos declarar y declaramos que la Resolución impugnada no es conforme a derecho, por lo que la anulamos y dejamos sin efecto, reconociendo el derecho que asiste al actor a que le sea otorgado dicho complemento con destino de plantilla y en cantidad de sesenta pesetas mensuales, condenándose a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones y a su cumplimiento; sin hacerse especial declaración sobre costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 5 de junio de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Santander por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras «CN-611, de Palencia a Santander, puntos kilométricos 0 al 26 (tramo: Santander-Torrelavega). Ensanche y mejora del firme». Término municipal de Santander

Ordenada por la Superioridad la incoación del expediente expropiatorio de los bienes y derechos afectados con motivo de la ejecución de las obras arriba enunciadas.

Incluido el proyecto de las citadas obras en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, y siéndole, por tanto, de aplicación el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública necesidad y urgencia de ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura ha resuelto proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados en las fechas que a continuación se indican:

Fincas	Fecha	Hora
1 a 10	20 julio	9 a 11
11 a 20	20 julio	11 a 13
21 a 30	21 julio	10 a 11
31 a 40	21 julio	11 a 12
41 a 50	21 julio	12 a 13
51 a 60	22 julio	10 a 11
61 a 70	22 julio	11 a 12
71 a 80	22 julio	12 a 13
81 a 90	23 julio	10 a 11
91 a 100	23 julio	11 a 12
101 a 110	23 julio	12 a 13
111 a 120	27 julio	10 a 11
121 a 130	27 julio	11 a 12
131 a 140	27 julio	12 a 13
141 a 150	28 julio	10 a 11
151 a 161	28 julio	11 a 13

Este acto se verificará en los locales de la Jefatura Provincial de Carreteras de Santander (Juan de Herrera, 14, 2.º), sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimara conveniente.

Los titulares de los bienes y derechos afectados—que figuran en la relación adjunta—deberán asistir personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la Contribución, pudiendo hacerse acompañar a su costa de su Perito y un Notario.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas podrán formularse por escrito ante esta Jefatura cuantas alegaciones se consideren oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Santander, 8 de julio de 1970.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ruiz.—4791-E.